



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias,
Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C., septiembre 8 de 2011

AUTO No. 2946

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Auto No. 3998 de 8 de noviembre de 2010, inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el CONSORCIO VIAL HELIOS para el proyecto denominado *“Ruta del Sol Sector I: Villeta – Guaduro – El Korán”*, localizado en los municipios de Villeta, Guaduas y Puerto Salgar, en el departamento de Cundinamarca.

Que este Ministerio mediante el Auto No. 4480 de 22 de diciembre de 2010, reconoció como tercero interviniente al Instituto Nacional de Concesiones –INCO, dentro de la actuación iniciada mediante el Auto No. 3998 de 8 de noviembre de 2010, relacionada con la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“Ruta del Sol Sector 1: Villeta – Guaduro – El Korán”*.

Que el CONSORCIO VIAL HELIOS, mediante el escrito radicado con el No. 4120-E1-135952 de 22 de octubre de 2010, presentó para evaluación de este Ministerio el documento denominado *“Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Vial Ruta del Sol, Sector I: Villeta – El Korán (Puerto Salgar)”*.

Que este Ministerio, mediante el Auto No. 617 del 3 de marzo de 2011, requirió al CONSORCIO VIAL HELIOS, la presentación de una información adicional y complementaria del Estudio de Impacto Ambiental propuesto para continuar con el trámite de la licencia ambiental para el proyecto denominado *“Ruta del Sol Sector I: Villeta – Guaduro – El Korán”*.

Que el CONSORCIO VIAL HELIOS, mediante los escritos radicados con los Nos. 4120-E1-56903 de 9 de mayo de 2011, 4120-E1-65829 de 27 de mayo de 2011, 4120-E1-67067 y 4120-E1-67319 del 31 de mayo de 2011, 4120-E1-69510 del 3 de junio de 2011 y 4120-E1-69653 de 7 de junio de 2011, presentó para evaluación de este Ministerio la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y una documentación complementaria del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 617 del 3 de marzo de 2011 por el cual este Ministerio solicitó una información adicional.



AUTO No. 2946

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Que este Ministerio, mediante la Resolución No. 1373 del 8 de julio de 2011, impuso al CONSORCIO VIAL HELIOS una medida preventiva de suspensión por realizar actividades de construcción, implementación y montaje de los campamentos "Guadero" y "Santa Ana" sin contar con licencia ambiental. Lo anterior, en el marco del proyecto denominado *“Ruta del Sol Sector I: Villeta – Guadero – El Korán”*, cuya autorización ambiental se encuentra en trámite en esta entidad y fundamentado en el concepto técnico No. 1014 del 5 de julio de 2011, proferido con ocasión de una visita de evaluación efectuada los días 8, 9 y 10 de junio de 2011.

Que mediante la Resolución No. 1590 del 5 de agosto de 2011, este Ministerio levantó parcialmente la medida preventiva de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 1373 del 8 de julio de 2011 en relación con la construcción, implementación y montaje del campamento *“El Guadero”*.

Que por consiguiente, este Ministerio mediante el presente acto administrativo iniciará en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS una investigación administrativa de carácter ambiental por la construcción, implementación y montaje del campamento denominado *“Santa Ana”* sin contar con licencia ambiental, en el marco del proyecto *“Ruta del Sol Sector I: Villeta – Guadero – El Korán”*.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones



AUTO No. 2946

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, o una imposición de medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental, en los que se consagrará la presunta infracción y se individualizarán las normas ambientales que se estiman violadas.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Que se analizó la información y documentación que reposa en el expediente No. 5149, cuyas conclusiones se consignaron en el concepto técnico No. 1014 del 5 de julio de 2011, razón por la cual, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.



AUTO No. 2946

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO VIAL HELIOS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en su condición de tercer interviniente y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales